

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS PARA EL  
DISTRITO DE DELAWARE**

CRYSTALLEX INTERNATIONAL CORP., )  
)  
Demandante, )  
)  
v. ) Caso N.º 1:17-mc-00151-LPS  
)  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE )  
VENEZUELA, )  
)  
Demandada. )  
)  
\_\_\_\_\_ )

**MEMORANDO EN RESPALDO DE LA MOCIÓN DE PETRÓLEOS DE  
VENEZUELA, S.A., PDV HOLDING, INC., Y CITGO PETROLEUM  
CORPORATION  
PARA ANULAR EL MANDAMIENTO DE EMBARGO**

MORRIS, NICHOLS, ARSHT & TUNNELL LLP

DE LOS ABOGADOS:

Nathan P. Eimer  
Lisa S. Meyer  
EIMER STAHL LLP  
224 South Michigan Avenue  
Suite 1100  
Chicago, IL 60604  
(312) 660-7600  
NEimer@eimerstahl.com  
LMeyer@eimerstahl.com

Kenneth J. Nachbar (#2067)  
Alexandra M. Cumings (#6146)  
1201 North Market Street  
Wilmington, DE 19801  
(302) 658-9200  
KNachbar@mnat.com  
ACumings@mnat.com

*Abogados de PDV Holding, Inc., y CITGO  
Petroleum Corporation*

Fecha: 17 de junio de 2020

Asesor adicional enunciado en la página de firmas

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN .....	1
ANTECEDENTES PROCESALES.....	5
ARGUMENTO .....	8
I. El mandamiento debe ser anulado porque, según la ley de Delaware, Crystallex no puede embargar las acciones de PDVSA en PDVH para cumplir con una sentencia contra Venezuela sin probar fraude.....	8
A. Norma Fed. Proc. Civ. 69 autoriza el embargo de las acciones de PDVH solo si—y solo en la medida—en que la ley estatal así lo permita.....	8
B. Delaware no permite que Crystallex embargue acciones de PDVH que son propiedad de PDVSA sin probar la existencia de fraude, y Crystallex no ha probado la existencia de fraude .....	11
C. La determinación de alter ego que hace este Tribunal de acuerdo con Bancec no es suficiente para cumplir con la norma de Delaware .....	15
II. El mandamiento debe ser anulado porque PDVH no posee el certificado físico que representa las acciones de PDVH ni ningún otro bien susceptible de ser embargado que sea propiedad de PDVSA .....	16
A. La ley de Delaware exige la confiscación física de los certificados de acciones para realizar el embargo de acciones certificadas .....	16
B. Debido a que PDVH no posee los certificados de las acciones de PDVSA, el mandamiento debe ser anulado.....	19
CONCLUSIÓN .....	20

## ÍNDICE DE AUTORIDADES

	Página(s)
<b>Casos</b>	
<i>Alliance Data Sys. Corp. v. Blackstone Capital Partners V L.P.</i> , 963 A.2d 746 (Cap. Del. 2009) .....	11
<i>Arriba Ltd. c. Petróleos Mexicanos</i> , 962 F.2d 528 (5° Cir. 1992) .....	7
<i>Avallone v. State/Dep't of Health &amp; Soc. Servs.</i> , (DHHS), 14 A.3d 566 (Del. 2011) .....	16
<i>Bank of U.S. v. Asia Pulp &amp; Paper Co.</i> , 609 F.3d 111 (2° Cir. 2010) .....	8
<i>Barnhill v. Johnson</i> , 503 U.S. 393 (1992) .....	8
<i>Bd. of Adjustment of Sussex Cty. v. Verleysen</i> , 36 A.3d 326 (Del. 2012) .....	16
<i>Bramble Transp., Inc. v. Sam Senter Sales, Inc.</i> , 294 A.2d 97 (Trib. Super. Del. 1971) .....	17
<i>Breech v. Hughes Tool Co.</i> , 189 A.2d 428 (Del. 1963) .....	15
<i>Buechner v. Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft</i> , 151 A.2d 125 (Cap. Del. 1959) .....	12
<i>Buechner v. Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft</i> , 154 A.2d 684 (Del. 1959) .....	2, 10, 11, 12
<i>Carper v. New Castle Cty. Bd. of Ed.</i> , 432 A.2d 1202 (Del. 1981) .....	16
<i>Castro v. ITT Corp.</i> , 598 A.2d 674 (Cap. Del. 1991) .....	15
<i>Cigna Prop. &amp; Cas. Ins. Co. v. Polaris Pictures Corp.</i> , 159 F.3d 412 (9° Cir. 1998) .....	9
<i>Crosse v. BCBSD, Inc.</i> , 836 A.2d 492 (Del. 2003) .....	11
<i>Crystallex Int'l Corp. v. Bolivarian Republic of Venezuela</i> , 333 Sup. F. 3d 380 (D. Del. 2018) .....	Passim

*Crystallex Int'l Corp. v. Bolivarian Republic of Venezuela*,  
932 F.3d 126 (3° Cir. 2019) ..... 3, 6, 7, 13

*Delaware v. New York*,  
507 U.S. 490 (1993) ..... 8

*Dexia Credit Local v. Rogan*,  
629 F.3d 612 (7° Cir. 2010) ..... 9

*Elgart v. Mintz*,  
199 A. 68 (Trib. Cir. N.J. 1938) ..... 17

*Exp.-Imp. Bank of the Republic of China v. Grenada*,  
768 F.3d 75 (2° Cir. 2014) ..... 8, 9

*Fed. Ins. Co. v. Richard I. Rubin & Co.*,  
12 F.3d 1270 (3° Cir. 1993) ..... 6

*FG Hemisphere Assocs., LLC v. République du Congo*,  
455 F.3d 575 (5° Cir. 2006) ..... 1

*First Nat'l City Bank v. Banco Para El Comercio Exterior de Cuba*,  
462 U.S. 611 (1983) ..... 2, 14

*Fowler v. Dickson*,  
74 A. 601 (Trib. Super. Del. 1909) ..... 9

*Gotham v. Hallwood Realty Partners, L.P., N° CIV. A.*,  
15754–NC, 1998 WL 832631 (Cap. Del. 10 de noviembre de 1998) ..... 10

*Harrison v. Soroof Int'l, Inc.*,  
320 Sup. F. 3d 602 (D. Del. 2018) ..... 11

*Hendricks & Lewis PLLC v. Clinton*,  
766 F.3d 991 (9° Cir. 2014) ..... 14

*Kingsland Holding, Inc. v. Bracco, CIV. A.*,  
N.° 14817, 1996 WL 104257 (Cap. Del., 5 de marzo de 1996) ..... 9, 12, 13

*Mills v. State*,  
201 A.3d 1163 (Del. 2019) ..... 16

*Moreland v. Alpert*,  
124 P.3d 896 (App. Colo. 2005) ..... 17

*Pescatore v. Pan Am. World Airways, Inc.*,  
97 F.3d 1 (2° Cir. 1996) ..... 7, 8

*Peterson v. Islamic Republic of Iran*,  
627 F.3d 1117 (9° Cir. 2010) ..... 7, 8

*Peterson v. Islamic Republic of Iran*,  
876 F.3d 63 (2° Cir. 2017) ..... 8

*Republic of Argentina v. NML Capital, Ltd.*,  
573 U.S. 134 (2014) ..... 8, 9, 14

*Schreiber v. Kellogg*,  
50 F.3d 264 (3° Cir. 1995) ..... 8

*Sears, Roebuck & Co. v. Sears plc*,  
744 Sup. F. 1297 (D. Del. 1990) ..... 11

*Spoturno v. Woods*,  
192 A. 689 (Del. 1937) ..... 9, 10

*Stasch v. Underwater Works, Inc.*,  
158 A.2d 809 (Super. Del. 1960) ..... 17

*Walker Int’l Holdings, Ltd. v. Republic of Congo*,  
415 F.3d 413 (5° Cir. 2005) ..... 7, 8

*Wallace ex rel. Cencom Cable Income Partners II, Inc., L.P. v. Wood*,  
752 A.2d 1175 (Cap. Del. 1999) ..... passim

**Leyes escritas**

6 C. Del. § 8-112 ..... 14, 15, 16

6 C. Del. § 8-112(a) ..... 4, 14, 15, 17

8 C. Del. § 324 ..... passim

28 U.S.C. § 1606 ..... 3, 7

28 U.S.C. § 1608(d) ..... 9

28 U.S.C. §§ 1602-11 ..... 1

28 U.S.C. §§ 1609-1610 ..... 7

**Normas**

Norma Fed. Proc. Civ. 69 ..... Passim

Norma Federal de Procedimiento Civil 69(a) ..... 1, 8

Norma 69(a)(1).....9

**Otras autoridades**

S.B. 311 ..... 15, 16

**MEMORANDO EN RESPALDO DE LA MOCIÓN DE PETRÓLEOS DE  
VENEZUELA, S.A., PDV HOLDING, INC., Y CITGO PETROLEUM  
CORPORATION PARA ANULAR EL MANDAMIENTO DE EMBARGO**

Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), PDV Holding, Inc. (PDVH) y CITGO Petroleum Corporation (CITGO),<sup>1</sup> presentan respetuosamente este memorando de la ley en respaldo de su petición para anular el mandamiento de embargo librado a PDVH el 24 de agosto de 2018 de conformidad con lo establecido en la Norma Federal de Procedimiento Civil 69(a) y la sección 324 del título 8 del Código de Delaware.

**INTRODUCCIÓN**

Este Tribunal ha declarado (y el Tercer Circuito ratificó) que posee jurisdicción con respecto a PDVSA en esta acción y que los bienes que Crystallex pretende embargar no son inmune al embargo en virtud de lo dispuesto por Ley de Inmunities Soberanas Extranjeras, 28 U.S.C. §§ 1602-11. Pero una "determinación que indica que se aplica una excepción a la inmunidad de ejecución es una determinación respecto de que el tribunal tiene jurisdicción con respecto a la acción de embargo. Esto no es lo mismo que concluir que la ejecución es apropiada o que deban librarse mandamientos de embargo". *FG Hemisphere Assocs., LLC v. République du Congo*, 455 F.3d 575, 595 (5° Cir. 2006). Como este Tribunal ha reconocido previamente, ahora que se han resuelto las cuestiones de inmunidad soberana, la cuestión ahora pasa a concentrarse en si Crystallex tiene derecho a un mandamiento de embargo en virtud de los preceptos de la ley

---

<sup>1</sup> CITGO solicitó intervenir en este proceso poco después de la orden del Tribunal del 23 de agosto de 2018 porque una venta de las acciones de PDVH que eran propiedad de PDVSA amenazaba con perjudicar los intereses de CITGO. El 12 de diciembre de 2018, el Tribunal hizo lugar a la moción de intervención de CITGO, reconociendo el interés de CITGO como subsidiaria indirecta de PDVH. D.I. 154 en 12. Como el Tribunal observó, CITGO es parte "en varios acuerdos que están garantizados por activos que podrían verse afectados por el resultado" de este caso, y "[c]iertos activos de CITGO podrían verse perjudicados por este proceso". *Íd.* PDVH es el embargado en este proceso, y también posee bienes e intereses que podrían verse perjudicados por este proceso por razones similares a las explicadas por CITGO.

de Delaware. Véase *Crystallex Int'l Corp. v. Bolivarian Republic of Venezuela*, 333 Sup. F. 3d 380, 425 (D. Del. 2018) (citando la declaración de Crystallex de que “PDVSA puede, por supuesto, tratar de impugnar el mandamiento por motivos no jurisdiccionales mediante una moción de anulación presentada después de que el mandamiento haya sido librado y antes de que el Tribunal permita que comience el proceso de ejecución”). Por dos razones, la ley de Delaware no permite el embargo de las acciones en el expediente ante el Tribunal. En consecuencia, el mandamiento debe ser anulado.

*En primer lugar*, como este Tribunal ha manifestado, de acuerdo con la Norma Federal de Procedimiento Civil 69, “un tribunal de distrito tiene autoridad para hacer cumplir una sentencia embargando el bien, de acuerdo con lo que establece la ley del estado en el que esté emplazado el tribunal de distrito”. *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 387.<sup>2</sup> Crystallex admite que el Tribunal podrá embargar las acciones de PDVH para cumplir con la sentencia de Crystallex contra Venezuela solo si la ley de Delaware permite el embargo de las acciones. Véase D.I. 3-1, en 32. Pero, tal como este Tribunal sostuvo específicamente, la sentencia de Crystallex es contra Venezuela, no contra PDVSA. Y la ley de Delaware no permite que un acreedor en un juicio embargue acciones que obran en poder de una subsidiaria del deudor en el juicio sin que se demuestre fraude. De hecho, la Corte Suprema de Delaware ha declarado abiertamente en circunstancias análogas que un deudor no posee un interés de propiedad susceptible de embargo en acciones de capital accionario que pertenecen a su subsidiaria, y que “[un] acreedor de la corporación matriz no puede, *en ausencia de fraude*, ignorar la existencia separada de una corporación subsidiaria y buscar directamente los activos específicos de una subsidiaria para que

---

<sup>2</sup> Se han omitido otras citas internas y comillas de esta y otras citas en el informe para preservar la legibilidad.

se satisfaga su demanda contra la matriz”. *Buechner c. Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft*, 154 A.2d 684, 687 (Del. 1959) (se agrega énfasis). La determinación de este Tribunal que sostiene que Crystallex no ha alegado ni demostrado tal fraude, véase *Crystallex Int’l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 403-04, establece la disponibilidad de ese recurso aquí.

La determinación de este Tribunal de que PDVSA es el alter ego de Venezuela bajo la doctrina de *Bancec*<sup>3</sup> a los fines de la FSIA no obvia la necesidad de determinar si las acciones son susceptibles de embargo de acuerdo con la ley de Delaware. La FSIA “es una ley escrita jurisdiccional especializada concebida para abordar un problema específico—la medida en la que los soberanos extranjeros y sus instrumentos son *inmunes a* demandas y embargos en nuestros tribunales”, y la doctrina *Bancec* “es un resultado federal del derecho común de esta ley especializada”. *Crystallex Int’l Corp. v. Bolivarian Republic of Venezuela*, 932 F.3d 126, 139 (3º Cir. 2019) (se agrega énfasis). La doctrina *Bancec* “existe específicamente para permitir que los tribunales federales, en ciertas circunstancias, ignoren la separación corporativa de los soberanos extranjeros a los efectos de evitar los resultados injustos de la aplicación de rutina de *las disposiciones en materia de inmunidad* que establece la Ley de Inmunidades Soberanas”. *Íd.* (se agrega énfasis).

Pero despejar la barrera de inmunidad simplemente coloca los bienes de PDVSA en la misma posición—frente a Crystallex— de cualquier otro bien ubicado en los Estados Unidos. Crystallex todavía debe demostrar, de acuerdo con lo que establece la Norma 69, que la ley estatal autoriza la incautación de ese bien para cumplir con su sentencia. Véase 28 U.S.C. § 1606 (donde se establece que, cuando un estado extranjero no esté protegido por la inmunidad

---

<sup>3</sup> Véase *First Nat’l City Bank v. Banco Para El Comercio Exterior de Cuba* (“*Bancec*”), 462 U.S. 611 (1983).

soberana, “el estado extranjero será responsable de la misma manera y en la misma medida que le corresponde a un particular en circunstancias similares”).<sup>4</sup> Y la ley de Delaware permite el embargo de los bienes del supuesto alter ego de un deudor en la sentencia (en este caso, PDVSA) solo si el deudor en la sentencia (en este caso, Venezuela) usó al alter ego para cometer “fraude o una injusticia similar”, véase *Wallace ex rel. Cencom Cable Income Partners II, Inc., L.P. v. Wood*, 752 A.2d 1175, 1183-84 (Cap. Del. 1999), y ese no es el caso aquí.

**En segundo lugar**, incluso cuando Crystallex pudiera embargar las acciones de PDVSA en PDVH para cumplir con su sentencia contra Venezuela, el embargo no ha logrado su fin, ya que PDVH no posee el certificado que representa las acciones de PDVH. El mandamiento de embargo librado a PDVH embarga “todas las acciones y cualquier otro activo o derecho que conlleva la titularidad de acciones que pertenecen o se adeudan a Petróleos de Venezuela, S.A”, de conformidad con lo establecido en 8 C. Del. § 324. D.I. 95, en 7. Sin embargo, la Sección 324 exige la incautación física efectiva de los certificados de acciones para materializar el embargo e implementar una venta de valores certificados, véase 8 C. Del. C. § 324(a); 6 C. Del. § 8-112(a). La respuesta verificada de PDVH indicaba que las acciones de PDVSA están certificadas y que PDVH no posee el certificado de acciones físico.<sup>5</sup> D.I. 177, en 2 ¶ 7. PDVH también declaró en su respuesta verificada que no posee ningún otro activo o derecho accesorio a las acciones del capital que posee PDVSA. *Íd.* Dado que PDVH no ostenta ningún bien susceptible

---

<sup>4</sup> Como la propia Crystallex alegó, y tal como lo sostuvo este Tribunal, el análisis de Bancec de este Tribunal solo se aplicaba a las cuestiones referidas a la jurisdicción e inmunidad, y no trasladó la responsabilidad por la sentencia a PDVSA. Véase *Crystallex Int’l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 392.

<sup>5</sup> Como se explica en la respuesta verificada de PDVH, la totalidad de las 1.000 acciones de PDVH están representadas por un único certificado físico en lugar de 1.000 certificados separados. D.I. 177, en 2 ¶ 7.

de embargo que pertenezca a PDVSA, el libramiento de embargo es inoperable de acuerdo con los preceptos de la ley de Delaware. Por lo tanto, debe ser anulado.

Crystallex ha solicitado un recurso limitado para los bienes ubicados en Delaware disponible—y sujeto a—leyes de ese Estado. El hecho de que no cumpla con tales leyes exige que se anule el mandamiento.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

Este caso está aquí por remisión del Tercer Circuito. El 9 de agosto de 2018, este Tribunal denegó la petición de desestimación de PDVSA por falta de jurisdicción con respecto a la materia argumentando que podía atribuirse a PDVSA la falta de inmunidad soberana de Venezuela de acuerdo con los preceptos de la FSIA. Véase *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 394 ("[S]i Crystallex cumple con su carga de probar que el Tribunal tiene jurisdicción con respecto a Venezuela en virtud de lo dispuesto en la Sección 1605(a)(6) [de la FSIA], y si Crystallex prueba, además, que PDVSA es el alter ego de Venezuela, entonces Crystallex también habrá establecido necesariamente que el Tribunal puede ejercer jurisdicción con respecto a la materia también en lo que respecta a PDVSA."); *id.* en 414 ("[E]l Tribunal determina que Crystallex ha refutado la presunción de separación y ha probado que PDVSA puede ser considerada como el alter ego de Venezuela, de acuerdo con el aspecto de control exclusivo de *Bancec* y su progenie. Por lo tanto, Crystallex ha demostrado la aplicabilidad de una excepción a la inmunidad soberana de PDVSA."); *id.* en 394-95 ("Además de probar que Venezuela y PDVSA no son inmunes al ejercicio de la jurisdicción con respecto a la materia de este Tribunal,...., e Tribunal debe estar convencido de que el bien específico que Crystallex pretende ejecutar —las acciones de PDVSA en la corporación de Delaware PDVH— no es inmune al embargo y la ejecución de acuerdo con la FSIA."). Si bien el Tribunal sostuvo un argumento para hacer caso omiso de la separación de

PDVSA para los fines de la inmunidad en virtud del aspecto de “control amplio” de *Bancec*, rechazó el argumento de Crystallex que sostenía que había alegado o probado “fraude o injusticia” de manera suficiente como un fundamento alternativo para refutar la presunción de separación de *Bancec*. *Íd.* en 403-04. El Tribunal determinó que Crystallex “no alegó de manera suficiente que Venezuela utilizara a PDVSA como instrumento para defraudar a Crystallex”. *Íd.* en 403. Sin embargo, el Tribunal sostuvo que los aspectos de “control amplio” y “fraude o injusticia” eran disyuntivos, no conjuntos, y que cumplir uno de ellos era suficiente para refutar la presunción de separación a los efectos de la FSIA. *Íd.* en 397.

Basándose en tal dictamen, el Tribunal no hizo lugar a la petición de desestimación de PDVSA e hizo lugar a la moción de mandamiento de embargo de Crystallex. *Véase* D.I. 78, en 1. Dos semanas después, el 23 de agosto de 2018, este Tribunal expidió una orden de seguimiento para el libramiento del mandamiento de embargo. D.I. 95. El mandamiento fue emplazado a PDVH, como embargada de PDVSA, el 24 de agosto de 2018. El mandamiento ordenaba que PDVH identificara en una respuesta verificada “qué acciones y demás activos o derechos accesorios de dicha titularidad de acciones que son propiedad o se adeudan a PDVSA, como alter ego de la Demandada y Deudora en el Juicio, Venezuela, usted posee en la actualidad”. *Íd.* en 7.

Debido a que “la inmunidad soberana es una inmunidad al juicio y las cargas del litigio relacionadas” con respecto al mérito, “y no es solo una defensa a la responsabilidad respecto al mérito”, PDVSA tenía derecho a una apelación inmediata de la denegación de su inmunidad por parte de este Tribunal de acuerdo con la doctrina del orden colateral.

*Fed. Ins. Co. v. Richard I. Rubin & Co.*, 12 F.3d 1270, 1281 (3º Cir. 1993). En consecuencia, el 10 de agosto de 2018, PDVSA presentó una notificación de apelación para la denegación por parte del tribunal de distrito de su contra moción para la desestimación por falta de jurisdicción

con respecto a la materia de acuerdo con la FSIA. Con demasiada precaución, el 24 de septiembre, PDVSA también presentó una notificación de apelación para este Tribunal por separado respecto de la posterior orden del 23 de agosto de 2018 en la que "finalmente decidía que los bienes de PDVSA... no son inmunes al embargo y la ejecución según la [FSIA]." Véase D.I. 80, 117.

En su dictamen, en el que ratificaba las órdenes de este Tribunal y remite para su posterior proceso, el Tercer Circuito sostuvo que "[e]l Tribunal de Distrito actuó dentro de su jurisdicción al momento de librar un mandamiento de embargo sobre las acciones de PDVSA en PDVH para cumplir con la sentencia de *Crystallex* contra Venezuela" y que "las acciones de PDVH no son inmunes al embargo". *Crystallex Int'l Corp.*, 932 F.3d en 152. Si bien el tribunal ratificó la determinación de este Tribunal de que PDVSA era el alter ego de Venezuela según *Bancec*, lo hizo únicamente a los efectos de la FSIA, sosteniendo que la investigación de *Bancec* "determin[a] la *Jurisdicción* del Tribunal de Distrito para embargar los activos de PDVSA". *Íd.* en 136 (se agrega énfasis); véase también *íd.* en 149 (donde se decide si "el bien particular en cuestión en la acción de embargo — las acciones de PDVH — es... *inmune* al embargo *en virtud de los preceptos de la Ley de Inmунidades Soberanas*." (se agrega énfasis)).<sup>6</sup>

El mandamiento de embargo fue notificado a PDVH el 24 de agosto de 2018, pero este Tribunal postergó el caso a la espera de la conclusión del proceso en el Tercer Circuito y ante la Corte Suprema. Después de levantar la suspensión, este Tribunal ordenó que PDVH contestara al

---

<sup>6</sup> Véase también *íd.* en 151-52 ("*De acuerdo con la Ley de Inmунidades Soberanas Extranjeras*, existe una fuerte presunción de que un soberano extranjero y sus instrumentos son entidades jurídicas separadas. Sin embargo, la Corte Suprema dejó claro en *Bancec* y *Rubin* que, en circunstancias extraordinarias, incluso cuando un soberano extranjero ejerce dominio sobre un instrumento tan vasto como para estar fuera del control supervisor normal, la equidad requiere que ignoremos la separación formal de las dos entidades". (se agrega énfasis)).

mandamiento, algo que hizo el 5 de junio de 2020. La respuesta verificada de PDVH indicaba que existen 1.000 acciones del patrimonio accionario de PDVH, las cuales figuran en su totalidad en los registros de la corporación como de propiedad de PDVSA. D.I. 177, en 2 ¶ 7. La contestación indicaba, además, que PDVH no posee ninguna acción certificada de las acciones de PDVH, no existen dividendos declarados, pero no pagados a PDVSA por parte de PDVH, y PDVH no posee ningún otro activo o derecho accesorio a las acciones de su patrimonio accionario que es propiedad de PDVSA. *Íd.*

### ARGUMENTO

**I. El mandamiento debe ser anulado porque, según la ley de Delaware, Crystallex no puede embargar las acciones de PDVSA en PDVH para cumplir con una sentencia contra Venezuela sin probar fraude**

A. *Norma Fed. Proc. Civ. 69 autoriza el embargo de las acciones de PDVH solo si— y solo en la medida—en que la ley estatal así lo permita*

La Ley de Inmунidades Soberanas Extranjeras “establece las normas únicas y exclusivas que se utilizarán para resolver todas las cuestiones de inmunidad soberana planteadas en los tribunales federales y estatales”. *Véase Arriba Ltd. v. Petróleos Mexicanos*, 962 F.2d 528, 532 (5º Cir. 1992). Pero “no crea un derecho de acción independiente”, *Walker Int’l Holdings, Ltd. c. Republic of Congo*, 415 F.3d 413, 416 (5º Cir. 2005), y “no ofrece los métodos para la aplicación de sentencias contra estados extranjeros, solo que tales sentencias no pueden ser aplicadas recurriendo bienes inmunes”. *Peterson v. Islamic Republic of Iran*, 627 F.3d 1117, 1130 (9º Cir. 2010) (donde se cita a 28 U.S.C. §§ 1609-1610). En cambio, la FSIA “simplemente ofrece una defensa a las demandas planteadas contra un soberano y un foro federal para la resolución de tales demandas”. *Walker Int’l Holdings, Ltd.*, 415 F.3d en 416; *véase también* 28 U.S.C. § 1606 (donde se establece que, en los casos en los que un estado extranjero no está protegido por la inmunidad soberana, “el estado extranjero será responsable de la misma manera y en la misma

medida en que lo hará un particular en circunstancias similares”); *Pescatore v. Pan Am. World Airways, Inc.*, 97 F.3d 1, 12 (2º Cir. 1996) (donde se explica que la FSIA "funciona como un 'paso' a los principios de la ley estatal").

De este modo, como el Tribunal ha reconocido, véase *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 387-88, en las acciones de embargo que involucran a estados extranjeros, los tribunales federales aplican la Norma Federal de Procedimiento Civil 69(a), que autoriza la ejecución sobre los “bienes, de conformidad con lo que establece la ley del estado en el que se encuentra emplazado el tribunal de distrito”, en la medida en que no se aplique una ley federal. *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 387 (donde se cita a *Peterson v. Islamic Republic of Iran*, 876 F.3d 63, 89 (2º Cir. 2017)); véase también *Schreiber v. Kellogg*, 50 F.3d 264, 267 (3º Cir. 1995) (“De acuerdo con la Norma 69(a) de las Normas Federales de Procedimiento Civil, un tribunal federal debe seguir la ley estatal relevante en un procedimiento para la ejecución en una sentencia, a menos que una ley federal dicte lo contrario. Dado que en este caso no existe ninguna ley federal aplicable, buscamos la ley de Pensilvania para determinar si Schreiber puede ejecutar sobre el interés de Kellogg en el fideicomiso de Wanamaker”).<sup>7</sup>

Y las disposiciones jurídicas respecto de la inmunidad de la FSIA no desplazan el mandato de la Norma 69(a) de aplicar la ley estatal. De hecho, como lo explicara la Corte Suprema al aplicar las disposiciones sobre producción de pruebas de la Norma 69(a) en un proceso posterior a la sentencia contra la Argentina, la FSIA no “especific[a] una norma

---

<sup>7</sup> Esta norma concuerda con el principio arraigado que es fundamental para nuestro sistema federal, donde se establece que los intereses de propiedad en bienes tradicionalmente se crean en virtud de, y están definidos por, la ley estatal. Véase, p. ej., *Delaware v. New York*, 507 U.S. 490, 502 (1993); *Exp.-Imp. Bank of U.S. v. Asia Pulp & Paper Co.*, 609 F.3d 111, 117 (2º Cir. 2010) (“En ausencia de una ley escrita o reglamentación federal que la reemplace, la ley estatal generalmente rige la naturaleza de cualquier interés o derecho a la propiedad que una entidad pueda tener.” (donde se cita a *Barnhill v. Johnson*, 503 U.S. 393, 398 (1992))).

diferente cuando el deudor de la sentencia es un estado extranjero”. *Republic of Argentina v. NML Capital, Ltd.*, 573 U.S. 134, 140 (2014); véase también *Walker Int’l Holdings, Ltd.*, 415 F.3d en 416 (donde se explica que se aplica la ley estatal al “procedimiento de embargo subyacente” contra la propiedad del estado extranjero); *Peterson*, 627 F.3d en 1130 (donde se aplica la ley de California en un procedimiento de ejecución contra un estado extranjero); *Exp.- Imp. Bank of the Republic of China v. Grenada*, 768 F.3d 75, 87 (2º Cir. 2014) (“al mir[ar] la ley de Nueva York para determinar qué bienes podrían ser susceptibles de embargo en la ejecución de” una sentencia contra un estado extranjero en virtud de lo dispuesto en la Norma 69).<sup>8</sup>

Por lo tanto y tal como Crystallex reconoce, su capacidad cumplir con su sentencia contra Venezuela ejecutando las acciones de PDVSA en PDVH depende de que se pruebe que la ejecución está autorizada por la ley de Delaware. Véase D.I. 3-1, en 34 (donde se cita a *Kingsland Holding, Inc. v. Bracco*, CIV. A. N.º 14817, 1996 WL 104257, en \*7 (Cap. Del., 5 de marzo de 1996)); véase también, p. ej., *Dexia Credit Local v. Rogan*, 629 F.3d 612, 622-23 (7º Cir. 2010) (donde se observa si la ley del estado foro permitía que un acreedor en el juicio obtenga activos de un deudor que está en manos de terceros en virtud de una teoría de levantamiento del velo societario); *Cigna Prop. & Cas. Ins. Co. v. Polaris Pictures Corp.*, 159 F.3d 412, 421 (9º Cir.

---

<sup>8</sup> En *Republic of Argentina v. NML Capital, Ltd.*, la Corte Suprema rechazó el argumento de que la FSIA “supera las normas federales, ya que la Norma 69(a)(1) establece que ‘una ley federal rige en la medida en que se aplica’”. 573 U.S. 134, 143 n.3 (2014). De acuerdo con el Tribunal, “dado que la Ley no contiene protecciones de inmunidad implícitas en la producción de pruebas, no se ‘aplica’ (en el sentido pertinente) en lo más mínimo”. *Íd.* Del mismo modo, la FSIA no contiene ningún tipo de disposiciones explícitas o implícitas que impidan la aplicación del mandato de la Norma 69(a)(1) que rige la ejecución. Véase *íd.* en 143 (“En cualquier otro punto, queda claro cuando las disposiciones de la Ley específicamente aplicables a las demandas contra soberanos desplazan a sus contrapartes generales de las normas federales”. (con cita a 28 U.S.C. § 1608(d)).

1998) (donde se aplica la ley del estado foro en un proceso según la Norma 69 contra un supuesto deudor en el juicio de un alter ego). Crystallex no ha podido —y no puede— materializar tal prueba.

*B. Delaware no permite que Crystallex embargue acciones de PDVH que son propiedad de PDVSA sin probar la existencia de fraude, y Crystallex no ha probado la existencia de fraude*

En el derecho común, las acciones del patrimonio accionario de una corporación no estaban sujetas a embargo o ejecución. Véase *Spoturno v. Woods*, 192 A. 689, 694 (Del. 1937); *Fowler v. Dickson*, 74 A. 601, 604 (Trib. Super. Del. 1909). Para establecer el embargo de acciones de una corporación, Delaware promulgó lo que ahora se conoce como la sección 324 del título 8. Véase *Spoturno*, 192 A. en 694. “La ley escrita y, según fuera enmendada, amplía el alcance del mandamiento de embargo al ampliar las clases de bienes sobre las que puede operar el recurso meramente jurídico del embargo”. *Íd.* en 692. Por lo tanto, el embargo de las acciones de PDVH está autorizado solo en virtud de—y solo en la medida—en que esta ley así lo permita.

La Sección 324 establece que “Las acciones de una persona en una corporación con todos los derechos correspondientes que pertenezcan,... o el derecho o interés de dicha persona en las acciones, podrá ser embargado... *si dicha persona aparece en los libros de la corporación como quien ostenta o posee tales acciones, opción, derecho o interés*”. 8 C. Del. § 324(a) (*se agrega énfasis*). *Crystallex posee una sentencia contra la República Bolivariana de Venezuela. Véase D.I. 1. Pero Venezuela no aparece en los libros de PDVH como quien ostenta o posee acciones, derechos o intereses en ninguna de las acciones de PDVH. El titular de registro del 100% de las acciones de PDVH, tal como aparece enumerado en los libros de la corporación, es PDVSA. Y Crystallex no tiene una sentencia contra PDVSA.*

Para estar seguros, Venezuela es la única accionista de PDVSA. D.I. 28-1, en 22. Pero, como la Corte Suprema de Delaware lo ha explicado, un accionista en una corporación, incluso el único accionista, no es el propietario de los bienes de la corporación y no posee ningún interés directo en esos bienes. *Buechner*, 154 A.2d en 686-87. "El derecho esencial del accionista radica en compartir las utilidades y en la distribución de los activos en la liquidación. No tiene ningún interés en un activo específico de la corporación. La corporación es una entidad distinta de sus accionistas, incluso cuando las acciones de la subsidiaria sean de total propiedad de una persona o corporación." *Íd.*

Sin embargo, al tratar de ejecutar los bienes de PDVSA, Crystallex alega que PDVSA es el alter ego de Venezuela. Véase D.I. 2, en 1. Sin embargo, Delaware tiene una "política establecida de respetar la ficción legal de la entidad comercial", *Gotham v. Hallwood Realty Partners, L.P.*, N.º Civ. A. 15754–NC, 1998 WL 832631, en \*5 (Cap. Del., 10 de noviembre de 1998), y "[p]ersuadir al tribunal de Delaware para que haga caso omiso de la entidad corporativa es una tarea difícil". *Wallace*, 752 A.2d en 1183. De hecho, Delaware "respetar las formalidades corporativas, en ausencia de un fundamento para el levantamiento del velo societario, reconociendo que el potencial generador de riqueza de las entidades corporativas y otras entidades de responsabilidad limitada se vería obstaculizado si lo hiciera de otra manera". *Alliance Data Sys. Corp. v. Blackstone Capital Partners V L.P.*, 963 A.2d 746, 769 (Cap. Del. 2009) ("Esto permite que las matrices participen en esfuerzos riesgosos precisamente porque las matrices pueden cargar con la cantidad de riesgo que están asumiendo usando entidades distintas para llevar a cabo ciertas actividades").

Gracias a esta política, "[a]demás del requisito que establece que las dos compañías operen como una sola entidad", para levantar el velo corporativo bajo una teoría de alter ego,

“la ley de Delaware también exige que la estructura corporativa genere un fraude o una injusticia similar”. *Harrison v. Soroof Int'l, Inc.*, 320 Sup. F. 3d 602, 614 (D. Del. 2018); véase también *Crosse v. BCBSD, Inc.*, 836 A.2d 492, 497 (Del. 2003) (“Para afirmar una 'demanda de levantamiento de velo societario', el demandante debe alegar hechos que respalden una conclusión de que la corporación, a través de su alter ego, ha creado *una entidad falsa concebida para defraudar a inversores y acreedores*”. (se agrega énfasis)); *Wallace*, 752 A.2d en 1184 (“Efectivamente, la corporación debe ser una farsa y existir sin ningún otro propósito que no sea el de ser vehículo para el fraude”). Además, “el supuesto fraude o inequidad debe ser distinto del ... derecho de acción subyacente”, para “[a]firmar o, de otro modo, haría que el elemento de fraude o injusticia no tenga sentido, y sancionaría el inicio”. *Sears, Roebuck & Co. v. Sears plc*, 744 Sup. F. 1297, 1305 (D. Del. 1990).

Por consiguiente, de acuerdo con la ley de Delaware, “[u]n acreedor de la corporación matriz no puede, en ausencia de *fraude*, ignorar la existencia separada de una corporación subsidiaria y buscar directamente los activos específicos de una subsidiaria para que se satisfaga su demanda contra la matriz”. *Buechner*, 154 A.2d en 687 (se agrega énfasis). Como este Tribunal ya ha determinado, véase *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 403-04, *Crystallex* no puede cumplir con esta norma.

En *Buechner*, la demandante trató de forzar la comparecencia de Bayer, una corporación alemana, tomando las acciones de una corporación de Delaware que era propiedad de la subsidiaria de Bayer en Canadá. *Buechner*, 154 A.2d en 686. El Tribunal de Equidad anuló tal confiscación. Véase *íd.* en 687. De acuerdo con el Tribunal de Equidad, la venta de las acciones “para satisfacer la demanda de la demandante contra la demandada”-“haría abiertamen[te] caso omiso de... la existencia de entidades corporativas distintas, cada una con sus propias

obligaciones, pecuniarias y de otro tipo”. *Buechner v. Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft*, 151 A.2d 125, 126 (Cap. Del. 1959), otorgado, 154 A.2d 684 (Del. 1959). Explicando el fundamento para la insistencia de Delaware en la prueba de fraude, el Vicecanciller declaró: “[L]os acreedores de [la] subsidiaria podrán contar con los activos de la corporación para el pago de sus demandas con la garantía de que, en ausencia de fraude, no se aplicará ninguna parte de dichos activos al pago de las demandas entabladas contra la corporación matriz”. *Íd.* La Corte Suprema de Delaware afirmó, al sostener que la imposibilidad de la demandante de probar fraude condenó su intento de buscar el cumplimiento de su demanda contra la matriz fuera de las acciones en Delaware que tenía la subsidiaria. Véase *Buechner*, 154 A.2d en 687.

*Kingsland Holdings, Inc. v. Bracco*, el caso en el que se basó Crystallex en su moción de mandamiento de embargo, D.I. 3-1 en 34-35, también es instructivo. En *Kingsland*, una corporación panameña trató de hacer cumplir una sentencia extranjera contra una corporación italiana al confiscar las acciones de tres corporaciones de Delaware que eran propiedad de la subsidiaria en los Países Bajos del deudor en el juicio. Civ. A. N°. 14817, 1996 WL 104257, en \*1, 4 (Cap. Del., 5 de marzo de 1996). Reconociendo que, en *Buechner*, no podía “decidir hacer caso omiso de la existencia de una corporación subsidiaria y ver directamente los activos específicos de una subsidiaria para cumplir con [una] demanda contra la matriz” en ausencia de “fraude o algo similar”, el Tribunal de Equidad permitió, no obstante ello, que la demanda sobreviviera más allá de la fase de alegatos. *Íd.* en \*7. Sin embargo, el tribunal lo hizo solo porque constató que la demandante había “respaldado su alegato de fraude o algo similar con la particularidad suficiente para establecer un caso prima facie de que la confiscación establecida por ley es apropiada en este caso”. *Íd.*

En este caso, a diferencia de lo que sucede en *Kingsland*, Crystallex no alegó fraude con particularidad y no ha presentado ninguna prueba que pueda respaldar una demanda por fraude en un periodo relevante. *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 403 (al sostener que “los alegatos de Crystallex fallan porque no alegan de manera suficiente que Venezuela utilizó a PDVSA como un instrumento para defraudar a Crystallex” y que Crystallex “no ha ‘probad[o] que la República abusó de la forma corporativa de PDVSA para cometer un fraude o injusticia que derivó en un perjuicio para Crystallex”). En consecuencia, ni el texto simple de 8 C. *Del.* § 324 ni la excepción de fraude para el principio de *Buechner* permiten que Crystallex embargue las acciones de PDVSA en PDVH. El mandamiento debe ser anulado.

C. *La determinación de alter ego que hace este Tribunal de acuerdo con Bancec no es suficiente para cumplir con la norma de Delaware*

Crystallex tampoco puede basarse en la conclusión de este Tribunal que indica que Crystallex “ha refutado la presunción de separación” entre Venezuela y PDVSA para fines de inmunidad soberana y jurisdiccional. Al tomar esa determinación, este Tribunal sostuvo que PDVSA podía ser considerada el “alter ego” de Venezuela bajo el “control amplio” del aspecto de *Bancec*. Véase *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 414. Pero, como lo ha sostenido este Tribunal y el Tercer Circuito, la jurisdicción en virtud de la FSIA puede establecerse sobre una teoría de control amplio sin que se pruebe la existencia de fraude o una injusticia similar. *Crystallex Int'l Corp.*, 932 F.3d en 140, 142; *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 397.

En cambio, de acuerdo con la ley de Delaware, no pueden embargarse los bienes de PDVSA para honrar las deudas de su propietario simplemente porque se determinó que PDVSA era el alter ego de Venezuela, según los preceptos de la FSIA, en virtud del amplio control que Venezuela ejercía sobre ella. En su lugar y como se explicó antes, Crystallex debe probar,

además, que “la estructura corporativa gener[ó] fraude o una injusticia similar”. *Wallace*, 752 A.2d en 1183-84.<sup>9</sup>

Este Tribunal ya determinó que Crystallex no puede probar “fraude o injusticia similar”. Véase *Crystallex Int'l Corp.*, 333 Sup. F. 3d en 403-04 (“Todo lo que Crystallex alega que Venezuela hizo para perjudicar a Crystallex podría haber sido hecho —y, de hecho, se alegó que fue hecho— por la propia Venezuela, independientemente de la existencia de PDVSA alguna vez... Crystallex tampoco alega de otro modo que no sea insuficiente y concluyente que PDVSA fue creada y/o que está siendo mantenida por Venezuela con el fin de defraudar a Crystallex y demás acreedores.”). Esta conclusión tiene carácter dispositivo en este caso.

**II. El mandamiento debe ser anulado porque PDVH no posee el certificado físico que representa las acciones de PDVH ni ningún otro bien susceptible de ser embargado que sea propiedad de PDVSA**

*A. La ley de Delaware exige la confiscación física de los certificados de acciones para realizar el embargo de acciones certificadas*

Aun cuando la ley de Delaware permitiera que Crystallex embargue los bienes de PDVSA para honrar su sentencia contra Venezuela, la contestación verificada de PDVH demuestra que no posee ningún bien que le pertenezca a PDVSA y que sea susceptible de ser embargado de acuerdo con la ley de Delaware. Crystallex trató de embargar las acciones de PDVSA en PDVH de conformidad con lo establecido en 8 C. Del. § 324. La Sección 324(a) permite el embargo de las acciones del patrimonio accionario en una corporación de Delaware, pero la ley establece que, “excepto en lo que respecta a una garantía no certificada”, no se establece un “embargo y no se

---

<sup>9</sup> Este procedimiento de embargo se rige por la Norma 69, que exige la aplicación de la ley estatal a menos que se aplica una ley federal escrita. *NML Capital, Ltd.*, 573 U.S. en 140. *Bancec*, que aplicaba el derecho común federal, véase 462 U.S. en 622-23, no es una ley escrita. Véase *Hendricks & Lewis PLLC v. Clinton*, 766 F.3d 991, 996 (9º Cir. 2014) (“La Norma 69 exige que la ley estatal controle los procedimientos de ejecución en ausencia de una autoridad legal expresa, no del derecho común federal”).

librará ninguna orden de venta” a menos que 6 C. Del. § 8-112 haya sido cumplido. La Sección 8-112(a), a su vez, dicta que “el interés de un deudor en una garantía certificada”, como los que se discuten en este caso, “solo pueden ser alcanzados por un acreedor mediante la confiscación real del certificado de garantía que lleve adelante el oficial que realiza el embargo o gravamen”. (se agrega énfasis). Por lo tanto, la ley de Delaware exige la confiscación física de los certificados de acciones para dar efecto a un mandamiento de embargo librado en virtud de lo dispuesto en la sección 324.

Este no siempre fue el caso de acuerdo con lo establecido por la ley de Delaware. Históricamente, Delaware operaba como ajeno entre los estados, partiendo del requisito por omisión del Código Comercial Uniforme que establece que el embargo de las acciones del patrimonio accionario certificado exige la confiscación de los certificados reales. Véase *Breech v. Hughes Tool Co.*, 189 A.2d 428, 431 (Del. 1963); *Castro v. ITT Corp.*, 598 A.2d 674, 682 (Cap. Del. 1991).

Pero eso cambió en 1998, cuando se modificó la sección 324(a) para exigir expresamente que un mandamiento de embargo cumpliera con el requisito de confiscación física que se establece en la sección 8-112(a). Específicamente, la sección 324(a) fue modificada para agregar una referencia cruzada a la sección 8-112 en el caso de intentos (como el de este caso) de embargar acciones de una garantía certificada:

Salvo en lo que respecta a una garantía no certificada, tal como se define en § 8-102 del Título 6, no se impondrá el embargo y no se librará ninguna orden de venta a menos que se haya cumplido con lo dispuesto en § 8-112 del Título 6.

*Compárese* 1998 Leyes Del., Cap. 339 (S.B. 311) (se agrega énfasis) (que se adjunta al presente como Prueba documental A), con 8 C. Del. § 324 (1991, Archivo del Código de Delaware) (que se adjunta al presente como Prueba documental B).

Como se explicara antes, la Sección 8-112(a) establece que “el interés de un deudor en una garantía certificada” solo puede ser alcanzado por un acreedor mediante la confiscación real del certificado de garantía que lleve adelante el oficial que realiza el embargo o gravamen”. Por lo tanto, la enmienda de 1998 deja claro que el embargo de acciones certificadas del patrimonio accionario en Delaware ahora exige la confiscación física de certificados. Véase 2 Ley y Práctica Corp. Del. § 41.02[3] (que se adjunta al presente como Prueba documental C) (“Solo sigue aplicándose el procedimiento de embargo mediante el envío de una notificación a la sociedad emisora en la situación del patrimonio accionario no certificado”).

El fin de la enmienda de 1998 queda confirmado por la "sinopsis del proyecto de ley" contemporánea que la acompaña. La Corte Suprema de Delaware ha explicado que “la sinopsis que acompaña a una enmienda es instructiva a la hora de determinar la intención de la Asamblea General”. *Avallone v. State/Dep’t of Health & Soc. Servs. (DHHS)*, 14 A.3d 566, 572 (Del. 2011); otorgado a *Bd. of Adjustment of Sussex Cty. v. Verleysen*, 36 A.3d 326, 332 (Del. 2012); *Carper v. New Castle Cty. Bd. of Ed.*, 432 A.2d 1202, 1205 (Del. 1981). A decir verdad, hace tan poco como un año atrás, la Corte Suprema de Delaware observó que una sinopsis del proyecto de ley era “una declaración tan clara de intención legislativa como se podría pedir, salvo por una declaración a tal fin en el propio texto de la ley”. *Mills v. State*, 201 A.3d 1163, 1177 (Del. 2019).

Según la sinopsis del proyecto de ley que acompaña a la enmienda de 1998, “las enmiendas a la sección 324 establecen que el proceso de ejecución que establece está disponible,.. con respecto a valores certificados, solo después de cumplidos los requisitos de la Sección 8-112 del Título 6, *inclusive la presentación del o de los certificados de acciones*”. 1998 Leyes de Del., Cap. 339 (S.B. 311), Prueba A. en 13 (se agrega énfasis). La sinopsis explica en

más detalle que el objetivo de la Legislatura al hacer que la ley de Delaware esté conforme con las leyes de otros estados era “mejorar la utilidad del patrimonio accionario de una corporación de Delaware como garantía”, incluida su capacidad de ser prendada. Véase *íd.*<sup>10</sup>

*B. Debido a que PDVH no posee los certificados de las acciones de PDVSA, el mandamiento debe ser anulado*

De acuerdo con la ley de Delaware, la ausencia de bienes susceptibles de embargo garantiza la anulación de un mandamiento de embargo. Véase *Bramble Transp., Inc. v. Sam Senter Sales, Inc.*, 294 A.2d 97, 100 (Trib. Super. Del. 1971), *otorgado*, 294 A.2d 104 (Del. 1972) (que anula el mandamiento de embargo extranjero porque “corporación demandada no tiene ningún interés susceptible de embargo en el objeto del embargo a la fecha de embargo”); *Stasch v. Underwater Works, Inc.*, 158 A.2d 809, 814 (Super. Del. 1960) (que anula el mandamiento de embargo en los casos en los que la demandada “no poseía ningún interés susceptible de embargo... en la fecha de embargo”); véase también, *p. ej.*, *Moreland v. Alpert*, 124 P.3d 896, 899-902 (Ap. Colo. 2005) (donde se ratifica la orden que anula el mandamiento de embargo por no confiscar físicamente los certificados de acciones de acuerdo con su análogo de Colorado para 6 C. Del. § 8-112(a)); *Elgart v. Mintz*, 199 A. 68, 69 (Trib. Cir. N.J. 1938) (“[C]omo no se hizo ninguna confiscación o entrega del certificado, no existía nada en lo que pudiera basarse el mandamiento a modo de embargo o gravamen. En tal circunstancia, lo que sigue sería su anulación”).

---

<sup>10</sup> Como fuente secundaria ampliamente vista como una que brinda interpretaciones con peso de la ley de Delaware, si un comprador o acreedor prendario de buena fe a objeto de una transferencia o cesión en prenda corriendo el riesgo de perder esas acciones como producto de un embargo y subasta de las acciones certificadas sin una confiscación física, los valores certificados de las corporaciones de Delaware serían una garantía no segura, lo que desalentaría su uso en transacciones financieras en perjuicio de las corporaciones de Delaware y del esfuerzo de Delaware por ofrecer un foro confiable y atractivo para la constitución de sociedades. Véase 2 Ley y Práct. Corp. § 41.02[3], Prueba C.

De acuerdo con la enmienda de 1998 a la sección 324(a), para realizar un embargo de acciones certificadas del patrimonio accionario en una corporación de Delaware, deben confiscarse los certificados físicos. Sin embargo, como se establece en la contestación verificada de PDVH, las acciones de PDVH están certificadas, y PDVH no tiene en su poder el certificado físico que representa a las acciones. D.I. 177 en 2 ¶ 7. Como resultado, “no se establece” el embargo de este Tribunal. 8 C. Del. § 324(a). *PDVH tampoco posee ningún otro activo o derecho accesorio a la titularidad de las acciones de PDVSA en PDVH. D.I. 177 en 2 ¶ 7. El mandamiento de embargo del Tribunal ha sido contestado, pero no puede embargar ningún activo (mucho menos servir como fundamento para una venta). Por lo tanto, debe ser anulado.*

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones que anteceden, PDVSA, PDVH y CITGO solicitan respetuosamente que el Tribunal haga lugar a su moción y anule el mandamiento de embargo.

MORRIS, NICHOLS, ARSHT & TUNNELL LLP

DE LOS ABOGADOS:

Nathan P. Eimer  
Lisa S. Meyer  
EIMER STAHL LLP  
224 South Michigan Avenue  
Suite 1100  
Chicago, IL 60604  
(312) 660-7600  
NEimer@eimerstahl.com  
LMeyer@eimerstahl.com

*/Fdo./ Kenneth J. Nachbar*

---

Kenneth J. Nachbar (#2067)  
Alexandra M. Cumings (#6146)  
1201 North Market Street  
Wilmington, DE 19801  
(302) 658-9200  
KNachbar@mnat.com  
ACumings@mnat.com

*Abogados de PDV Holding, Inc., y CITGO  
Petroleum Corporation*

HEYMAN ENERIO GATTUSO & HIRZEL LLP

*/Fdo./ Samuel Taylor Hirzel, II*

---

Samuel Taylor Hirzel, II (#4415)  
300 Delaware Avenue, Suite 200  
Wilmington, DE 19801  
(302) 472-7300  
shirzel@hegh.law

*Abogado de Petróleos de Venezuela, S.A.*

**CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN**

Por el presente certifico que el 17 de junio de 2020, se presentó electrónicamente lo que antecede ante el Secretario del Tribunal a través del sistema ECF. El emplazamiento de dicha presentación se realizó por operación del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el sistema de presentación electrónica del Distrito de Delaware al abogado registrado en el ECF.

*/Fdo./ Kenneth J. Nachbar*  
\_\_\_\_\_  
Kenneth J. Nachbar (#2067)  
Morris, Nichols, Arsht & Tunnell LLP  
1201 North Market Street  
Wilmington, DE 19801  
(302) 658-9200  
KNachbar@mnat.com